



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 215

### RETENCIÓN EN LA FUENTE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

El Gobierno Nacional reglamentó el artículo 173 de la Ley 1450 mediante el [Decreto 3590 de septiembre 28 de 2011](#), haciendo las siguientes precisiones:

- El trabajador independiente deberá suministrarle al agente de retención una certificación bajo la gravedad de juramento que contenga los siguientes requisitos:
  - a) Identificación del trabajador Independiente;
  - b) Régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece;
  - c) Relación del contrato o contratos de prestación de servicios que originan pagos en el respectivo mes, incluyendo el contrato suscrito con la entidad ante la cual se certifica, detallando el nombre o razón social y NIT de los contratantes, valor total discriminado por contrato, y fechas de iniciación y de terminación en cada caso;
  - d) Los valores pagados y/o por pagar en el respectivo mes por cada contrato discriminando el valor del servicio y el valor del impuesto sobre las ventas en los casos en que haya lugar y los valores totales mensuales,
- La base de retención está constituida por el valor total de pago o abono en cuenta. Sin embargo, a la misma se le puede deducir el aporte que el trabajador independiente realice al sistema general de seguridad social en salud, los aportes obligatorios y voluntarios a fondos de pensiones y las sumas que destine al ahorro a largo plazo en las cuentas AFC.



- El porcentaje de retención del mes debe aplicarse a los pagos o abonos en cuenta que efectúe el agente de retención en el mes, una vez hecha la correspondiente depuración.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

DSP

29 de septiembre de 2011